



Auto N°	18
Radicado	05266 31 10 002 2021-00412-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA
Niño (s)	A. S. G. G.
Demandado (s)	JESÚS MARÍA GONZÁLEZ MEJÍA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinte de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA en representación de su hija A. S. G. G., a través de apoderada judicial, frente a JESÚS MARÍA GONZÁLEZ MEJÍA, para el cobro de las cuotas alimentarias y extras insolutas causadas desde julio de 2020, acorde con la Escritura Pública No. 1.712, del 25 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el título base de ejecución se fijó como incremento de la cuota alimentaria y de vestuario el incremento del salario mínimo anual, por lo que para los efectos de la ejecución que se persigue, se tendrá como cuota a regir para el año 2015 en adelante, las siguientes sumas:

AÑO INICIO DE LA CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO SMLMV	TOTAL INCREMENTO	CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL
Año de 2020			\$ 1.500.000,00
Año de 2021	3,50%	52.500,00	\$ 1.552.500,00
Año de 2022	10,07%	156.336,75	\$ 1.708.836,75

Año inicio de la cuota extra	Incremento smlmv	Total incremento	Cuota vestuario anual
Año de 2020			\$ 750.000,00
Año de 2021	3,50%	26.250,00	\$ 776.250,00
Año de 2022	10,07%	78.168,38	\$ 854.418,38

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JESÚS MARÍA GONZÁLEZ MEJÍA, a favor MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA en representación de su hija A. S. G. G., por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.311.950), como capital, por las cuotas alimentarias y extras insolutas causadas desde julio de 2020, acorde con la Escritura Pública No. 1.712, del 25 de noviembre de 2020.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares y de vestuario causadas y las que se generen a partir del mes de octubre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad y darle traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería a GABRIEL CASTRO RODRÍGUEZ, portadora de la tarjeta profesional 302.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 03 Fijado hoy, 21 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

D.G